Y ultimamente, solo me resta suplicarte me agradezcas lo bueno que encontráres en esta Obra (porque la mas inutil siempre tiene algo de esto), y de lo malo que advirtieres no me increpes toda la culpa; pues mi fin ha sido instruirte para el acierto, por mi dilatada experiencia y estudio, que he consultado con los Eruditos para desengaño de mis errores, siguiendo en esto la doctrina de Beda *in Collectaneis*, que dice, que tres cosas son muy reprobadas entre otras, que son: *Saber, y no enseñar: enseñar, y no obrar: é ignorar, y no preguntar.* VALE.





# LIBRO PRIMERO.

## *DE LA JUSTICIA,*

### DERECHO, LEY, JURISDICCION Y FUERO, SU DIFINICION, Y EXERCICIO DE TODO.

## CAPITULO PRIMERO.

### *DE LA JUSTICIA Y DERECHO.*

*Difinicion de la Justicia.*

1 LA Justicia es una constante y perpetua voluntad de dar á cada uno lo que es suyo. Arist. 5. *Ethic.* Senec. *lib.* 11. *epist.* 16. *Instit. in princip. de Just. & Jur. l.* 1. *tit.* 2. *p.* 3. Dicese constante y perpetua voluntad, porque ha de ser el ánimo del hombre obrar siempre lo recto y justo, aunque las leyes, costumbres y tiempos sean diversos. Sanct. Thom. 2. 2. *q. art.* 1.

2 Dividese la Justicia en legal, distributiva y conmutativa. Legal es aquella que tiene por oficio ordenar rectamente las partes del todo; á saber es, mirar por el bien público, ó comun, que es quando los vecinos de una República contribuyen con su asistencia al beneficio de esta en general. La distributiva es la que dirige rectamente el todo á las partes á igualdad, ó proporcion geométrica, que es quando el Superior en nombre de la República reparte entre sus individuos los bienes comunes, honores, premios y dignidades, con igualdad de los meritos de cada uno. Y la conmutativa es la que se ordena de parte á parte en los mutuos de con-

contratos humanos: y esta es la que propiamente se llama Justicia, y la madre de todas las demas virtudes, porque mira á la igualdad de una cosa por otra, y á repartir los premios y penas segun los meritos y delitos de cada uno respectivamente.

3 Pintan los modernos á la Justicia en la imagen de una doncella, con una espada de dos cortes en una mano, y un peso en la otra, significando por aquella el castigo que ha de usar con los malos; y por este y los dos cortes de aquella, la igualdad que ha de guardar á todos, asi al pobre, como al rico, sin amor, ódio, pasion, ni interés: de que nos dió el mayor exemplo el justo Emperador Trajano, sobre ser Gentil, quando le dió la espada al Prefecto Pretorio, diciendole: *Toma esta espada, y usa de ella en mi favor, si gobernase justamente, y si no, contra mí.*

### *Difinicion del Derecho.*

4 EL Derecho es una arte buena y equitativa, y sus preceptos vivir honestamente, no dañar á otro, y dar á cada uno lo que es suyo: y por ser estos los mismos que los de la Justicia, *ley* 3. *tit.* 2. *part.* 3. tengo por evidente que el Derecho y Justicia es todo uno, y que solo fue qüestion de nombre entre Filósofos y Juristas, si esta se derivó de aquel, ó al contrario, respecto de llamarse la Justicia en latin *Iustitia*, pronunciada con *I*, y el Derecho *Ius*.

5 Este Derecho se divide en Natural, de Gentes, y Positivo. El Natural es aquel que es comun á todo el Genero Humano, asi racional, como irracional, que inclina por su instinto natural á su conservacion y aumento, como es la procreacion de los hijos, y cuidado de su alimento: de donde nace tambien la obligacion natural de corresponder el hombre, y aun el bruto, al beneficio recibido; y aquel, segun su entendimiento y luz participada por el Autor de la naturaleza, que es Dios, á practicar lo bueno, y apartarse de lo malo, y á favorecer al próxîmo en sus necesidades, de que dimanan asimismo aquellos dos preceptos naturales, que son: *Lo que quieras para tí, has de querer para otro: y lo que no quieras para tí, no has de querer para otro. L.* 2. *tit.* 1. *part.* 1.



6 El Derecho de Gentes es aquel que de comun acuerdo establecieron los hombres á juicio prudente; porque en la primera edad del mundo se gobernaron solo por el Derecho Natural, viviendo en los campos sin gefe que les dominase, regidos de la inocencia; y desterrada despues de ellos, é introducida la ambicion y maldad, les fue preciso, para su conservacion misma, reducirse todos á la compañia civil en los poblados, y elegir magistrados que les gobernase en justicia, castigando los vicios, y premiando las virtudes: para lo qual exâltaron al poder y mando al que excedía en bondad á los demás; y formando leyes y preceptos, sin escrito, sacados del Derecho Natural, dividiendo los Reynos y haciendas, para que cada uno conociese lo suyo apartadamente. *L.* 2. *tit.* 1. *part.* 1. Sin embargo se ha opinado por algunos, que no ha habido tal Derecho de Gentes, sino solo Natural y Positivo, porque obligando á su observancia, de necesidad ha de ser Natural; y si accidentalmente, es Positivo, ó Civil; pero debemos suponerle cierto, por darnoslo asi á entender el Romano, Canónico y Real.

7 Y Derecho Positivo es aquel que se impone por la mera voluntad del supremo Monarca, asi como Emperador, Rey, ó Principe, que no reconoce superior en